

DANA. Procedimiento y concesión de ayudas por destrucción de vehículos siniestrados.

Estimados compañeros:

Como continuación a la [nota informativa nº6](#), os informamos que en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de enero de 2025, se ha publicado el [DECRETO 5/2025, de 14 de enero](#), del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Serán beneficiarias de las ayudas las personas físicas, tanto si ejercen actividades económicas como si no, en las que concurran los siguientes requisitos:

-Propietarias de un vehículo que se encuentre asegurado, que sea **declarado siniestro total** como consecuencia de la DANA y que se encuentre encuadrado en alguna de las siguientes categorías del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre:

Ciclomotores, Motocicleta, Motocarro, Automóvil de tres ruedas, Turismos, furgonetas y vehículos similares, Pick-up, Camión MMA < 3.500 kg, Furgón/furgoneta MMA < 3.500 kg, Derivado de turismo, Vehículo mixto adaptable.

-Que hayan iniciado, antes de la solicitud de la ayuda, una reclamación al Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, a la aseguradora del vehículo siniestrado. Esta circunstancia se acreditará, inicialmente, mediante la consignación en la solicitud de la ayuda del número de expediente asignado al siniestro por el Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, por la entidad aseguradora del vehículo.

-Que el vehículo haya causado baja en la Dirección General de Tráfico con motivo de los daños ocasionados por la DANA. Para la concesión inicial de las ayudas será suficiente con que se justifique la baja temporal del vehículo en la Dirección General de Tráfico y se manifieste el compromiso de tramitar la baja definitiva del vehículo en cuanto sea posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025. Transcurrido dicho plazo sin que se haya obtenido la baja definitiva del vehículo siniestrado se procederá a exigir el reintegro de la ayuda y a imponer la sanción que, en su caso, pueda corresponder.

-Cada persona solicitante de la ayuda **solo podrá optar a una ayuda por vehículo siniestrado**. En el supuesto de que un vehículo pertenezca a varias personas, la ayuda se solicitará por la persona que figure como titular principal en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cual quedará obligada, bajo su responsabilidad, a entregar al resto de copropietarios la parte proporcional de la ayuda que les corresponda.

Cuantía de las ayudas

Ciclomotores: 250 € Motocicletas: 750 € Turismos, furgonetas y vehículos similares: 2.000 €.

Turismos, furgonetas y vehículos similares adaptados para personas con movilidad reducida: 2.500 €.

Será necesario que el vehículo conste en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como construido o modificado para la conducción por personas de movilidad reducida.

Las personas que soliciten las ayudas previstas en este decreto **podrán presentar su solicitud desde la fecha de producción de efectos de este decreto hasta el 28 de febrero de 2025** preferentemente de manera telemática a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana», a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=102512

la documentación, debidamente cumplimentada y firmada, podrá presentarse en las oficinas de coordinación de la postemergencia creadas por la Generalitat y que pueden consultarse en el siguiente enlace:

[Listado oficinas de coordinación de la postemergencia - Aci ara - Generalitat Valenciana](#)

En el enlace del decreto encontraréis todos los requisitos y documentación a aportar para cumplimentar la solicitud, así como la forma de pago.

Este decreto producirá **efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGV.**

EL SECRETARIO
Vicente Colomer Molina